

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHoACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHoACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 55 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes es una obligación irrenunciable del Estado mexicano, reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la Ley de Migración, así como en diversos instrumentos internacionales ratificados por México, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos marcos normativos establecen que, independientemente de su situación migratoria, todos los menores tienen derecho a vivir en familia y a mantener relaciones personales con sus familiares, siempre que ello no sea contrario a su interés superior.

La reunificación familiar es un derecho fundamental para niñas, niños y adolescentes migrantes, ya sean acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros o repatriados, sin embargo, la legislación estatal vigente no proporciona directrices claras y operativas para garantizar este derecho, lo que ha dado lugar a prácticas inconsistentes y demoras en su aplicación, afectando negativamente el bienestar de los menores involucrados.

Diversos estudios y reportes han evidenciado las consecuencias adversas de la separación familiar en menores migrantes, por ejemplo, investigaciones realizadas por el Colegio de la Frontera Norte han documentado que la separación forzada de padres e hijos genera altos niveles de estrés, ansiedad y trastornos emocionales en los menores, además de dificultar su integración social y educativa, así mismo, la falta de un procedimiento estandarizado para la reunificación familiar ha provocado que muchos menores permanezcan en centros de acogida durante

períodos prolongados, sin una perspectiva clara de reunificación.

Experiencias internacionales han demostrado que la implementación de protocolos claros y coordinados para la reunificación familiar mejora significativamente los resultados en términos de bienestar infantil y eficiencia administrativa. En países como España y Argentina, se han establecido normativas específicas que regulan el proceso de reunificación, incluyendo plazos, criterios de evaluación y mecanismos de coordinación entre autoridades, lo que ha permitido una atención más ágil y centrada en el interés superior de la niñez.

En México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) ha identificado la necesidad de fortalecer los procedimientos de reunificación familiar, especialmente en el contexto de la migración irregular. A través de la Estrategia "Somos Mexicanos" y el Procedimiento de Repatriación al Interior de México (PRIM), se ha buscado garantizar que los menores deportados o repatriados sean reunificados con sus familias de manera segura y expedita, no obstante, la implementación de estas estrategias ha enfrentado desafíos.

La presente iniciativa encuentra respaldo adicional en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, es específico con el Objetivo 16, que promueve la paz, la justicia y el fortalecimiento de instituciones, establece la meta de poner fin al maltrato, la explotación y todas las formas de violencia contra los niños, enfatizando la importancia de medidas que protejan a los menores migrantes frente a separaciones injustificadas.

Asimismo, el Objetivo 10, relativo a la reducción de desigualdades, contempla la necesidad de adoptar políticas migratorias ordenadas, seguras, regulares y responsables que respeten los derechos humanos de todas las personas, incluyendo el derecho de los menores migrantes a la reunificación familiar. Esta alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible refuerza la relevancia y legitimidad de la reforma, situándola dentro de un marco internacionalmente reconocido de protección infantil y políticas públicas inclusivas.

La creación del Artículo 55 Bis busca llenar el vacío normativo existente, estableciendo directrices claras para la reunificación familiar de niñas, niños y adolescentes migrantes, este artículo propone que las autoridades competentes, en el marco de sus funciones, adopten medidas para garantizar la unidad y reunificación familiar, privilegiando siempre el bienestar físico, emocional y psicológico de los menores, y asimismo, se establece que las autoridades deberán actuar para restablecer la unidad familiar,

tratando de evitar demoras que puedan afectar el bienestar del menor.

La implementación de este artículo promoverá la coordinación entre las autoridades estatales, municipales, federales y consulares, así como con organizaciones de la sociedad civil, para una atención integral y centrada en el interés superior del menor.

Representando un paso fundamental para el derecho a la reunificación familiar de niñas, niños y adolescentes migrantes en el estado, esta medida no solo fortalece el marco normativo estatal, sino que también contribuye a la construcción de un sistema de protección infantil más eficiente, humano y respetuoso de los derechos humanos, alineado con los compromisos nacionales e internacionales y con los

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Reafirmamos nuestro compromiso con la justicia social, la protección de los sectores más vulnerables y la construcción de un país más humano e igualitario.

La niñez es el cimiento de toda transformación nacional, y proteger sus derechos es garantizar el porvenir de México. Por ello, esta reforma no solo representa un avance jurídico, sino un acto de responsabilidad moral y política con nuestra infancia, en congruencia con el ideal de un Estado que no deja a nadie atrás y que coloca al ser humano en el centro de la acción pública.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo	Texto con posible reforma
<p>Texto vigente</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 55 Bis. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 respecto a la reunificación familiar de niñas, niños y adolescentes migrantes, las autoridades competentes deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Actuar con prontitud, tratando de evitar demoras que afecten el interés superior; II. Brindar información clara y comprensible al menor y su familia sobre el proceso; III. Promover la disponibilidad de acompañamiento profesional especializado; IV. Considerar la opinión del menor según su edad y madurez; V. Coordinarse con autoridades estatales, municipales, federales y consulares; y, VI. Salvaguardar la confidencialidad de la información personal y familiar.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 55 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 55 Bis. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 respecto a la reunificación familiar de niñas, niños y adolescentes migrantes, las autoridades competentes deberán:

- I. Actuar con prontitud, tratando de evitar demoras que afecten el interés superior;
- II. Brindar información clara y comprensible al menor y su familia sobre el proceso;

- III. Promover la disponibilidad de acompañamiento profesional especializado;
- IV. Considerar la opinión del menor según su edad y madurez;
- V. Coordinarse con autoridades estatales, municipales, federales y consulares; y
- VI. Salvaguardar la confidencialidad de la información personal y familiar.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx